



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO****Ministerio de Economía Nacional**

*Decreto prohibiendo toda clase de operaciones de compraventa de trigos que no se ajusten a las normas que se insertan.*

**Administración provincial****GOBIERNO CIVIL**

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circular.*

Comisión provincial de León. —

*Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Julio.*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Marcelo Jorissen y Braecke.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Anuncios.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado don Esteban Zuloaga.*

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****DECRETO**

El Gobierno provisional de la República, atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por Decreto de 15 de Julio corriente, con carácter circunstancial e ínterin que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, en cuya disposición, consecuente con su criterio contrario a todo intervencionismo y aún aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con toda intervención.

A pesar de ello, continúa faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolec-

ción, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al último de sanciones por contravención de los precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la mayor efectividad con relación a lo dispuesto en el Decreto de 15 del actual, sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se desenvuelva dentro de los límites fijados para la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido apoyo los Ayuntamientos y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en beneficio de sus propios intereses. Por tanto, la labor primordial que han de ejercer las Cámaras agrícolas, Sindicatos y Asociaciones de labradores es la de coadyuvar con las Autoridades al más exacto cumplimiento.

to de la tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades, y si algún labrador no perteneciere a ellas deberá hacer la oferta directamente ante las Autoridades, por él o por persona que le represente, ya que por el presente Decreto se concede al productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 7 de Mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooperen al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Intervenido el comercio de trigos por el Decreto de 15 de Julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Artículo 2.º No podrá circular por la Península e islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 3.º Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones municipales de Policía rural a que se que refiere el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de Mayo último, a las que deberán adjuntarse un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas, con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigo, po-

drán adquirir el cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente; pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión, el comprador o el vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto del 15 del mes en curso.

Artículo 4.º Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Artículo 5.º Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, precedencias y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Los agricultores podrán hacer ofertas de venta de trigos a la Comisión municipal de Policía rural del lugar donde se halle depositado el cereal, y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Artículo 7.º Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, y cuya liquidación deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Artículo 8.º Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stock» entre trigo y harina, equivalentes a quince días de su molturación diaria.

Artículo 9.º Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península, que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Artículo 10. Las Comisiones municipales de Policía rural, remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervenga; dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, además de la señalada en el artículo 5.º del Decreto del 15 del corriente mes.

Artículo 11. Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* se constituirán las Comisiones municipales de Policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.º del presente Decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho período de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, entrando en todo vigor el presente Decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14. Quedan subsistentes cuantas disposiciones se contienen en el Decreto de 15 de Julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Olivier*.

(Gaceta de 1.º de Agosto de 1931)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de aborto epizootico el ganado bovino del pueblo de Follo, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal privativo del pueblo de Follo.

Zona declarada sospechosa: Una finca de 200 metros de anchura y circundando todo el término de Follo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Artículo 235. Diagnosticado el aborto epizootico, se hará la declaración oficial y se procederá al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, declarándose infectos los locales y sitios donde se alojasen los animales.

Artículo 236. Los enfermos se separarán de los sospechosos y éstos se alojarán en locales separados previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

Artículo 237. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al Matadero, previas las formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 238. En los casos de aborto, se desinfectarán los sitios ocupados por las hembras abortadas, los canales de aguas sucias y los objetos utilizados, quemándose las materias contumaces. Los fetos y secundinas serán enterrados a profundidad conveniente. Se harán lavados desinfectantes de la matriz hasta la desaparición de las secreciones anormales y se prohibirá la cubrición de hembras en establos o piezas en que hayan ocurrido abortos, mientras persista la inflamación de la vulva, excreciones vaginales rojizas o alteraciones en la cantidad o calidad de la leche. Asimismo queda prohibido que los sementales que beneficiaron a las hembras abortadas, continúen efectuando la cubrición. Es muy conveniente que se proceda sin demora a la vacunación de las hembras bovinas.

Para llevar a la práctica todas las disposiciones de la presente circular, las Corporaciones y entidades ganaderas se asesorarán del Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la localidad.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Dis-

trito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 30 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Núñez*

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

SECRETARIA. — SUMINISTROS

*Año de 1931. — Mes de Julio*

Precios que la Comisión provincial, y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones:*

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.....	0	45
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1	78
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1	88
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1	82
Ración de hierba de 12'800 kilogramos.....	1	45
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0	56
Litro de petróleo.....	1	04
Quintal métrico de carbón..	12	17
Quintal métrico de leña ...	4	47
Litro de vino.....	0	53

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblo interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Junio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 31 de Julio de 1931. — El Presidente, *Orisanto S. de la Calzada*. — El Secretario, *José Peláez*.

## MINAS

**DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelo Jorissen y Braecke, en representación de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada (S. A.), vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Julio, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada *Octava Demasia a Chaceana*, sita en el paraje «El Pando», término y Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de la citada mina, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las estacas números 81, 82, 73 y 74, de la mina Chaceana núm. 1990 y la número uno de la mina Laceyana núm. 1.694, unidas sucesivamente por el orden citado, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.894.

León, 30 de Julio de 1931.—Pío Portilla.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### Anuncios de subasta

Hasta las trece horas del día 10 de Agosto, se admitirán proposicio-

nes en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 2 y 3 y alquitranado de los kilómetros 2 al 6 de la carretera de tercer orden de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 44.594,89 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 22.026,33 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 22.568,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.338 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza Torres de Omaña, número 2, el día 14 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición

en la que figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 10 de Agosto se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 94 al 96 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 22.748,38 pesetas distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 11.235,89 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 11.512,49 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 683 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 14 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente

día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929 núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 10 de Agosto, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 5 al 14 de la carretera de Ambasmestas a los Puentes de Gatín, cuyo presupuesto asciende en total a 44.594,89 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 22.026,33 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 22.568,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.338 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza Torres de Omaña, núm. 2, el día 14 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicado en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 10 de Agosto se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid,

Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 81 al 88 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, cuyo presupuesto asciende, en total a 41.344,62 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 20.420,96 pesetas, y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 20.923,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.241 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 14 de Agosto, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la actuación hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los

aprobados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929 núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Ayuntamiento de Albares de la Ribera*

Acordada por esta Corporación la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio de 1930 para el de 1931, se expone al público el expediente de la misma por término de quince días para oír reclamaciones justificadas.

Rendidas, examinadas y censuradas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1925-26, semestre de 1926 y años de 1927, 1928, 1929 y 1930, se exponen al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones que sean justas. Durante dicho período cualquier persona razonablemente podrá reclamar sobre ellas y los cuentadantes podrán subsanar los reparos y omisiones que se les han hecho además de los contestados en los pliegos que ya han entregado en la Alcaldía.

Los referidos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables en las horas de oficina, o sea de diez a doce de la mañana.

Albares de la Ribera, 31 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco Carrizo.

### *Ayuntamiento de Soto de la Vega*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial de León, el padrón de cédulas personales de este municipio para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de caudales y de administración, correspondientes al ejercicio de 1930 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los mismos efectos.

Soto de la Vega, 31 de Julio de 1931.—El Alcalde, José Sevilla.

### *Ayuntamiento de Benavides*

Según participa a esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Leonardo Guerra Blanco, el día 29 de Julio último desapareció de la era de su propiedad una yegua, de pelo morado, careta, con la crín y cola cortadas, de 6 años de edad y de 7 cuartas de alzada.

Se ruega a todas las autoridades y demás personas que de ser habida den cuenta a esta Alcaldía o al dueño para ser recogida.

Benavides, 1.º de Agosto de 1931.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

### *Ayuntamiento de Izagre*

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 26 de Julio del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de 330,23 pesetas, correspondiente a anualidades del Posito de este Ayuntamiento (1930 y 31), por medio del superávit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Izagre, 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Germán Pastor.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Izagre, 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Germán Pastor.

### *Ayuntamiento de Valencia de Don Juan*

Confeccionado el presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal de esta villa al pueblo de Cabañas, reforma de locales que han de servir para las escuelas graduadas de niños de esta villa y construcción de oficinas municipales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a contar desde hoy para oír reclamaciones, las que serán presentadas por escrito, para que sean atendidas.

Valencia de Don Juan, 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

### *Ayuntamiento de Murias de Paredes*

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de Junio último, atendiendo intereses y requerimientos de ganaderos y compradores, acordó trasladar la feria que venía celebrándose todos los años el día 7 de Septiembre, para el día 1.º de dicho mes, en el sitio denominado Puerto de la Magdalena.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Murias de Paredes, 1.º de Agosto de 1931.—El primer teniente Alcalde, Leoncio Alvarez.

*Ayuntamiento de Gradefes*

Aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, se podrán formular ante esta Alcaldía las reclamaciones pertinentes.

Gradefes, 1.º de Agosto de 1931. — El Alcalde, Leónides Caso.

*Ayuntamiento de Noceda*

Las cuentas de caudales y administración, rendidas por los cuenta-dantes respectivos, correspondientes al año de 1930, se hallan confeccionadas y expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones.

\* \* \*

También han sido revisadas y aprobadas con carácter definitivo las cuentas municipales, desde el año 1923 al 1929 inclusive.

Lo que se hace público a los efectos del art. 581 del Estatuto municipal.

Noceda, 27 de Julio 1931. — El Alcalde, Dionisio Travieso.

*Ayuntamiento de Vega de Infanzones*

Confeccionada la lista de los pobres de beneficencia de este municipio queda expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes los vecinos de este municipio.

Vega de Infanzones, 1 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Eusebio Soto.

*Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales con algunas modificaciones para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de diez días, durante los cuales, pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de las Manzanas, 31 de Julio de 1931. — El Alcalde, Eusebio Astorga.

*Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros*

Formado el repartimiento gremial para satisfacer el foro de Sanlorenzos en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Cubillas de los Oteros, 30 de Julio de 1931. — El Alcalde, Pascasio García.

Aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial de León el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Cubillas de los Oteros, 31 de Julio de 1931. — El Alcalde, Pascasio García.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de Valdearcos*

Se saca a concurso por acuerdo de esta Junta, la perforación y entubado de un pozo artesiano, con subvención del Estado, en este pueblo de Valdearcos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la casa del Presidente todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

Los que deseen optar a este concurso, presentarán al Presidente de dicha Junta sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y debidamente reintegradas, por el término de quince días, a contar del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valdearcos, a 28 de Julio de 1931. — El Presidente, Julio Rodríguez.

*Junta vecinal de Destriana*

A virtud de construirse unos locales Escuelas para este pueblo y carecer de recursos para continuar las obras y adquisición de material de primera enseñanza, necesario para su instalación acordó esta Junta y mayoría de vecinos solicitar a tal fin de la Caja provincial Leonesa de Previsión un préstamo, pignorando para ello los intereses o renta líquida que resulte de una lámina intransferible del 80 por 100 de propios del pueblo, cuyo capital nominal es de 62.435,02 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Destriana, 28 de Julio de 1931. — El Presidente, Julio de Chana.

*Junta vecinal de Banecidas*

Formado el presupuesto para el presente ejercicio, así como las Ordenanzas para la exacción de los impuestos incluidos en el mismo, quedan expuestos al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Banecidas, 31 de Julio de 1931. — El Presidente, Santiago Martínez.

*Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo*

Aprobado por esta Junta el reparto vecinal ordinario que ha de regir para el año actual se halla expuesto al público por espacio de quince días en el domicilio del Sr. Presidente de dicha Junta para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, 22 de Julio de 1931. — El Presidente, Eduardo Alvarez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don César Camargo María, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta capital.

Hago sober: Que por el Letrado D. Esteban Zuloaga Mañueco, en

nombre y representación de la Sociedad Anónima «Aguas de León» se ha interpuesto ante este Tribunal con fecha de hoy recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León de 13 de Junio del corriente año por el que impuso a la Sociedad recurrente una multa de cinco mil pesetas.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente accidental, César Camargo.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Lancho

*Juzgado de primera instancia  
de Sahagún*

Don Manuel Morales Dary, Juez de instrucción de la ciudad de Sahagún y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a unos jitanos conocidos por los (Cojes) un tal Alfredo, Serapio, Pedro y Juanito, (Los Mineros) Pedro, Domingo, Juan y Eugenio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con el núm. 32 del corriente año, sobre robo de una caballería e intento de robo de otra; previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía, procedan a la busca y rescate de un caballo, pelo negro con estrella blanca grande en la frente de unas seis cuartas y media de alzada, de 12 a 14 años de edad, crin cortada, cola esquilada, herrado recientemente de las cuatro extremidades con albardón, estribos de madera y una cabezada sin ronza ni cadena y una brida, y caso de ser

habido, se ponga a mí disposición con la persona o personas en poder de quien se encuentren, si no justifica su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dado en Sahagún a 1.º de Agosto de 1931.—Manuel Morales.—El Secretario Ledo., Matías García.

*Juzgado municipal de Villaquilambre*

Don Santiago Valbuena Méndez, Juez municipal suplente de Villaquilambre.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, promovido por D. Manuel de Celis Pérez, vecino de esta localidad, contra D. José Díez García, vecino de Robledo de Torío sobre pago de setecientas pesetas, he acordado en providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta como de la propiedad del ejecutado D. José Díez García, los inmuebles siguientes:

Una tierra, regadía, sita en término de Robledo de Torío y sitio de «Las Suertes del Campo», de dos heminas de cabida, aproximadamente, o sean doce áreas y cincuenta y dos centiáreas, lindante por el Oriente, con terreno común; Mediodía, con Mariano Martínez; Poniente, con reguero y Norte, con Pablo Fernández; tasada o valorada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día primero de Septiembre del corriente año y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio. No existen títulos de propiedad de dicho inmueble y el rematante habrá de conformarse con certificación del acta de subasta.

Dado en Villaquilambre a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal suplente, Santiago Valbuena.

O. P.—442.

ANUNCIO PARTICULAR

AVISO

Se pone en conocimiento del público haberse inscrito en el Registro de la Propiedad de León, al amparo del artículo veinte de la Ley Hipotecaria y ochenta y siete del Reglamento, a favor de doña Petra Omaña Alonso y de D.ª María Consuelo y D.ª María Florentina Fernández Omaña, las siguientes fincas:

Una tierra, trigal, secana, en término de León, al pago de renueva, de camino a camino, de seis heminas, equivalente a cincuenta a cincuenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, linda: Oriente, camino de Carbajal; Mediodía, tierra de don Mauricio González; Poniente, camino del Medio y Norte, tierra de don Manuel Ramos.

Otra tierra, en término de León, al sitio que llaman Vago de Renueva, de diez heminas de cabida, lindante: al Este, con finca de este caudal; Mediodía, otra del Sr. Capellán de Benllera; Poniente, camino del Río y Norte, otra de Angel de Paz.

Un prado, en término de Armunia, al prado Mateo, a los Juncares, de dos heminas, poco más o menos, lindante: al Oriente, con finca de este caudal; Mediodía, reguero y calleja de servidumbre; Poniente, prados de Manuel Alvarez, Vicente Alvarez y Victorio Fernández y Norte, prado de D. Manuel Quirós Calvo.

Una tierra, trigal, regadía, en término de Trobajo del Camino, al sitio de la Molinera, de cabida de tres celemines, poco más o menos, o sean siete áreas y dos centiáreas, lindante: al Oriente, con finca de este caudal; Mediodía, camino; Poniente, de Juan Martín, hoy de Vicente Alvarez y Norte, de Santiago Cobos, hoy de Pablo Cubría.

León, 1.º de Agosto de 1931.—Manuel Martínez.

P. P.—443.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1931